

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 969

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00029** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Agosto 24 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la entidad demandante Doctora MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE, con facultad para recibir; y quien aparece firmando el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. No obstante lo anterior como quiera que el presente asunto se tramitó con sujeción a las medidas adoptadas en razón a la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 o dispuesto por el Gobierno Nacional, Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación y conformación del expediente virtual, estando por ende, los documentos originales en custodia del demandante, habrá de disponerse su entrega y/o finiquito del contrato de garantía mobiliaria No.00000782859 y la realización de las demás actuaciones o autorizaciones previas, expresas y escritas por parte de la entidad demandante y que requiera el demandado para la disposición y liberación del su vehículo, toda vez que acorde al memorial presentado, el presente asunto se da por terminado por pago total de la obligación sin indicación que se encuentre otra obligación pendiente de pago que pudiere ser amparada por dicha garantía. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** instaurado por **FINESA S.A** en contra de **CARLOS ERNESTO VELEZ RUIZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y ordenes de decomiso expedidas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

4.-**ORDENASE** entrega y/o finiquito del contrato de garantía mobiliaria No.00000782859 y la realización de las demás actuaciones o autorizaciones previas, expresas y escritas por parte de la entidad demandante y que requiera el demandado para la disposición y liberación del su vehículo, toda vez que acorde al memorial presentado, el presente asunto se da por terminado por pago total de la obligación sin indicación que se encuentre otra obligación pendiente de pago que pudiere ser amparada por dicha garantía.

5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccae6f984a5159bd889ac1c8ad81225b095e394cfb4c6b994cf6d1a131b51e

Documento generado en 26/08/2021 03:30:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>